

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BCGO

Bogotá D. C., Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°. 2018-0139 (31) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Bernardo Alberto Yepes Gómez vs. Piedad Alicia Pájaro Martínez.

Como quiera que el día 26 de febrero del año que avanza, la entidad Bancolombia procedió a dejar a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia la suma de \$12.824.118,52, mismos que ingresaron al portal del Banco Agrario de este Juzgado hasta el día de hoy, y con el fin de dar cumplimiento al fallo constitucional proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia el pasado 16 de febrero de 2021, se dispone:

- 1.-Estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta los dineros consignados para tal fin.
- 2.- Actualizar la liquidación del crédito únicamente respecto del ítem intereses causados a la fecha, como quiera que ninguna de las partes la han allegado.

Por lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se aprobó la cuenta en la suma de \$10.652.328,69 con intereses calculados a octubre de 2019.

Así las cosas, la contabilización de los intereses es como sigue:

año	mes	valor	int		valor interés
2019	NOVIEMBRE	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2019	DICIEMBRE	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	ENERO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	FEBRERO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	MARZO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	ABRIL	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	MAYO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	JUNIO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	JULIO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	AGOSTO	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	SEPTIEMBRE	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	OCTUBRE	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6
2020	NOVIEMBRE	\$10.652.328,69	0,005		53.261,6

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 9 DE HOY 3 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP.
Profesional Universitaria

631

Documento generado en 02/03/2021 10:35:58 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BGO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No. 2018-0139 (31) Proceso Ejecutivo de
Alimentos de Bernardo Alberto Yepes Gómez vs. Piedad Alicia
Pájaro Martínez.

Por la Oficina de Apoyo Judicial comunicarse al Tribunal
Superior de Bogotá Sala de Familia, Dra. Nubia Angélica Burgos Díaz,
el cumplimiento del fallo de tutela por parte de este Juzgado,
previsto el día 6 de febrero de 2021. Para tal fin, remítase copia del
auto emitido esta misma fecha.

Notifíquese (2).

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANATE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 257/99 y al
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36b29d61
20433416eac943c54bca97043c01a76f9b32798f1cd76e47a201

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N.º 9 DE HOY. 3 DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021), FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA
CARDONA TELLES -DP.
Profesional Universitaria

2/3/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

632

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00095248 ID 26215

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 16:21

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

Buen Día doctora Nercy, acuso de recibido su correo, la misma se incorporará al proceso para el trámite que corresponda *en orden cronológico*.

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 14:20

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00095248 ID 26215

De: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 9:39 a.m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00095248 ID 26215

Hola ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00095248 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

2/3/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**

633



Código interno No.: RL00095248 (favor citar al responder)

Medellín, 26 de febrero de 2021

JUZGADO 3 EJECUCION ASUNTOS FAMILIA CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Proceso No. **11001203303220130010000** Respuesta al oficio No.: **RL00093128**
j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

En atención al señor(a):
ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Radicado: 11001203303220130010000
Demandante: BERNARDO ALBERTO YEPES CC. 80.410.342
Demandado: PIEDAD CECILIA PAJARO MARTINEZ CC. 32.606.504

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que procedimos actualizando en nuestro sistema el cambio de juzgado comunicado en su requerimiento para el proceso No. 11001341000020180013900, ordenado por su despacho mediante oficio No. 0435 para el demandado Piedad identificado con cedula de ciudadanía No. 32.606.504.

En adelante los dineros objeto de esta medida serán puestos a disposición de la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTO DE FAMILIA BOGOTA en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801.

EJECUCION EN ASUNTO DE FAMILIA BOGOTA CODB **RL00095248** con el numero proceso 11001341000020180013900.

Se procedió con el débito de recursos por valor de 12.824.118, estos fueron consignados a la cuenta 110012033801 del banco agrario el día 26 de febrero del presente año.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



Código interno No.: RL00095248 (favor citar al responder)

Cordialmente,

Yadira Uran Henao.

Nercy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

8/3/2021

Correo: Juzgado 03 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

634

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2018-139

Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 8:59 AM

Para: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Buen Día doctor Yepes, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes 8 de marzo de 2021 8:49 a.m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2018-139

Porfavor acusar recibido

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde Correo para Windows 10

Señor

Juez de 3º de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Bernardo Alberto Yepes Gómez en nombre y representación de la menor Sofía Yepes Pájaro.

Demandado: Piedad Alicia Pájaro Martínez

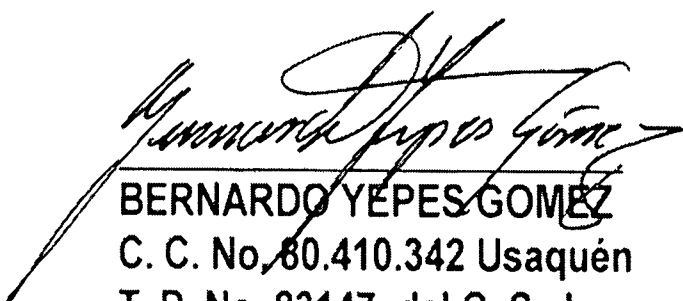
Radicado 2018-0139

Bernardo Alberto Yepes Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.342 de Usaquén, obrando en nombre propio y en calidad de padre de la menor **Sofía Yepes Pájaro**, me permito solicitar la reposición y en subsidio apelación del auto del 2 de marzo de 2021, notificado el 3 del mismo mes y año, que da por terminado el proceso de la referencia, sustentándolo en lo siguiente:

1. El mandamiento de pago dictado por el juzgado 31 de familia está por \$16.871.505, por lo que la liquidación del crédito no puede ser inferior a esta suma.
2. Igualmente, la liquidación del crédito presentada con los intereses calculados para facturas cambiarias y comerciales COMO SON LOS SERVICIOS PUBLICOS A MAS DE 75 MILLONES DE PESOS.
3. Por lo anterior se interpuso los respectivos recursos, los cuales no han sido resueltos, por lo que se hace necesario resolverlos antes de dar por terminado el presente proceso.

Señor juez sírvase reponer el auto del 2 de marzo de 21021, notificado por estado el 3 del mismo mes y año o conceder la apelación, de no acceder a la reposición.

Atentamente,



BERNARDO YÉPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2018-139 J31

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 MAR 2021 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 2 MAR 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 17 MAR 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RE: Cumplimiento de tutela, juzgado 3 ejecución. proceso 11001-31-10031-2018-00139-00, marzo 2021

637

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 20:01

Para: piedad_pajaro_m@hotmail.com <piedad_pajaro_m@hotmail.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en *orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 12:48

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Cumplimiento de tutela, juzgado 3 ejecución. proceso 11001-31-10031-2018-00139-00, marzo 2021

De: Piedad Alicia Pajaro Martinez <piedad_pajaro_m@hotmail.com>

Enviado: miércoles 17 de marzo de 2021 12:14

Para: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Asunto: RV: Cumplimiento de tutela, juzgado 3 ejecución. proceso 11001-31-10031-2018-00139-00, marzo 2021

HONORABLE JUEZ

TERCERO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA**, Rad. con el número de proceso **11001-31-10031-2018-00139-00**

DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ.

DEMANDADA: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.606.504, adjunto documento pdf, para su conocimiento.

Respetuosamente,

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.
C.C.No.No.32.606.504 de Barranquilla
piedad_pajaro_m@hotmail.com
Calle 108ª # 1-52 este. Bogotá.
tel. 3176644774

638

HONORABLE JUEZ
TERCERO DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA**, Rad. con el
número de proceso **11001-31-10031-2018-00139-00**

DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ.
DEMANDADA: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.606.504 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, respetuosamente solicito al Honorable juez tercero de ejecución, dar impulso procesal a la ejecución del proceso de la referencia, que en mi contra conoce su despacho.

Honorable Juez, como es de su conocimiento he pedido en múltiples ocasiones el levantamiento de las medidas adoptadas en mi contra, sabiendo el derecho que me asistía y solo ahora gracias a que me vi obligada por la tardanza en resolver un litigio que tiene embargados los fondos para cubrir la deuda que tengo con la contraparte y que debido a la demora en la ejecución de la entrega de los dinero embargados, se ha casi duplicado, causando otro perjuicio más de los ya causados, al dejarme sin la posibilidad de mantener a mi familia de manera digna, ya que el prohibirme viajar fuera del país, he dejado de percibir los ingresos que recibía por el trabajo que ejecutaba con una empresa América, hoy luego del fallo de tutela ya ha transcurrido un mes, aún sigo esperando el levantamiento de las medidas que se tomaron para obligarme al cumplimiento de una deuda que ya se encontraba cubierta desde el día en que se instauró la demanda en mi contra, ya que los dineros se están embargados por solicitud del juzgado de familia 3 de descongestión desde el año 2016.

Le solicito que dé cumplimiento a la orden del tribunal de manera inmediata, ya que necesito de manera urgente retomar mi trabajo, por favor le suplico de orden de levantar las medidas en mi contra, en especial la de salida del país.

Señora juez, **SOY YO**, quien da los alimentos a mis hijas, quien mantiene mi hogar, sin la ayuda del demandante, como es de su conocimiento porque conoce de los procesos, el demandante no paga los alimentos a los que está obligado, el espíritu de la ley es proteger a los niños, pero con estas medidas solo se ha conseguido

anterioridad, por eso le solicito que haga uso de los medios legales que la ley le confiere para obligar al pago de ellos a el Sr. Yepes.

Señora juez, lo único que necesito es TRABAJAR, paro usted ha hecho caso omiso a mis escritos y los de mi abogado, por eso le pido nuevamente que destrabe este litigio que no tiene razón de ser, al encontrarse cubierta la deuda que tengo con la contraparte.

Apelo nuevamente a su humanidad y le pido que levante las medidas en mi contra.

Respetuosamente,

Piedad A. Pajaro M.

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.
C.C.No.No.32.606.504 de Barranquilla
piedad_pajaro_m@hotmail.com
Calle 108ª # 1-52 este. Bogotá.

	República de Colombia Departamento del Poder Público Oficina de Asesoría Jurídica de Familia Bogotá, D.C. 2021
Paso al Jefe de Sala: <u>25 MAR 2021</u>	
Casero: <u>Vencio Jernio</u>	
<u>Solicita Levantar medidas folio 637,</u>	
<u>por el cobramiento folio 632</u>	
Secretario (a):	

639

9/2/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

RE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-664

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 10:23

Para: salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Buen Día doctor Salgado, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda en orden cronológico. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositos de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás, Por otro lado, le indico que por medio del Acuerdo PCSJA21- 11709 de fecha 8 de enero de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, donde solo se permitirá el ingreso del 40% de los funcionarios a las sedes judiciales, así las cosas, le pedimos tener un poco de paciencia en cuanto al trámite de la solicitud.

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 21:07

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-664

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 16:49

Para: Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-664

Respetados Doctores

Camilo Andrés Atuesta Caro y

Laura Fernanda Martínez Calderón.

De acuerdo con lo solicitado, remito poderes.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

C.C.No.4.937.632

T.P.No.47.450 del C S de la j

El lunes, 8 de febrero de 2021 02:10:58 p. m. GMT-5, Laura Fernanda Martinez Calderon <lmartinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes, cordial saludo.

640

9/2/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

Conforme a el auto del 15 de diciembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 20107-664 de Piedad Alicia Pájaro contra Fernando Alberto Yepes Gómez, me permito remitir copia del mismo en el que se le solicita se allegue el poder debidamente otorgado al abogado Miguel Ángel Salgado, con el fin de evitar nulidades.

Cordialmente,

Camilo Andrés Atuesta Caro

Auxiliar Administrativo Grado 5

RECUERDE:

LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS ART.110 C. G. del P.: Para La notificación de las decisiones judiciales, se utilizará la pagina web de la Rama Judicial, mediante la herramienta de estados electrónicos, así, ingrese a www.ramajudicial.gov.co, *Seleccione la opción Juzgados de Ejecución, luego el vínculo Juzgados de Ejecución Familia del Circuito y elija Bogotá.

Al ingresar al Juzgado correspondiente podrá acceder a la opción Estados Electrónicos y Traslados conforme lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso

Pantalla en la cual aparece el numero del estado, la fecha en que se realiza la publicación y la palabra "ver", en la que al dar clic despliega el estado completo con cada una de las decisiones proferidas por el Juez correspondiente, es importante señalar que en las pestañas debe seleccionar el mes que desea consultar, aunado a lo anterior, se informa que en esa misma pagina usted puede consultar actas de audiencias, fallos de tutelas, procesos al despacho.

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Laura Fernanda Martínez Calderón

Asistente Administrativo

Juzgado 03 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

impugnante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación fuera del termino establecido.

Y frente a los intereses a los que hace alusión, se le recuerda al impugnante que el mandamiento de pago ordenó calcular intereses legales, es por ello que en la liquidación que se aprobó únicamente se incluyeron dichos rubros.

Con todo, contra las anteriores decisiones el impugnante presentó recursos en forma extemporánea y los proveídos que hoy ataca se encuentran ejecutoriados, siendo imposible que se revivan dichos términos a través del estudio del presente recurso.

2.- Tampoco acierta el impugnante cuando afirma que existen recursos sin resolver por parte de este Juzgado, pues como antes se indicó, contra la decisión de fecha 11 de diciembre de 2019, el escrito de reposición que presentó el impugnante fue extemporáneo.

3.- Por los anteriores motivos no se revocará el auto impugnado.

4.- Como el impugnante ha solicitado la alzada, la misma se deniega, por improcedente, atendiendo que el presente asunto es un proceso ejecutivo de alimentos, que se tramita como verbal sumario, en consecuencia, es de única instancia, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del art.21 en concordancia con el numeral 2 del art.390 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución en Sentencias de Familia de Bogotá, **DISPONE:**

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 02 de marzo de 2021 (fl.630), por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Negar la concesión de la apelación por los motivos expuestos.

Notifiquese (2),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 17 DE HOY 14 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria

643

Código de verificación:

**16edf022b2bd88c16c7ff27b00baed075aa1b6c3b3611fd1b0b6b13
14bacd166**

Documento generado en 12/04/2021 04:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce5e7d9594a472a00bb2aec10403ec3f0b17b96b5cf18efd1de7f4d
f82ca56f

Documento generado en 12/04/2021 04:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUNTA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FOGOT

Fogot D. C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Los Expediente No. 2018-0139 (31) Proceso Ejecutivo de
Sentencias de FOGOT Yopes Gómez vs. FOGOT Alicia Fajardo
Llanes.

Atendiendo la manifestación de la ejecutada a folio 638, se le
pone de presente que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021 se
decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el
levantamiento de las medidas cautelares sin embargo, contra dicha
decisión el ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio
apelación, el cual se resolvió en auto de esta misma fecha.

Una vez se encuentre en firme la decisión del 2 de marzo de
2021, puede solicitar una cita presencial a la Oficina de Apoyo para
los Ejecutados de Ejecución Familiar a fin de retirar los oficios
correspondientes o, dicha dependencia, igualmente mediante correo
electrónico, sobre cual es el procedimiento para tales solicitudes.

Frente al requerimiento al demandante en este asunto y
demandado en los dos procesos ejecutivos que adelantó la parte de
presente, de una parte, que al tratarse de procesos separados, de la
presentar dichos escritos identificando debidamente la radicación de
cada uno, y de otra, que en auto de fecha 6 de abril de 2021, en los
procesos radicados 2017-0264 y 2017-0662 se profirió la decisión que
corresponde a su anterior petición.

Finalmente, frente al poder que otorga el abogado Miguel Ángel
Salgado Burgos, el mismo ya fue reconocido en auto de fecha 5 de
junio de 2019.

Notifícase (2)

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CORTINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N.º 17 DE HOY 14 DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER
ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N.º 17 DE HOY 14 DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER

16/4/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

645

RE: REPOSICION Y QUEJA

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 14:39

Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 14:38

Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

Asunto: RE: REPOSICION Y QUEJA

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitios de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 11:21

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICION Y QUEJA

16/4/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

646

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 10:02 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Asunto: REPOSICION Y QUEJA

Por favor acusar recibido.

Mil gracias.

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde Correo para Windows 10

642

BERNARDO YÉPES LALINDE +

Yepes & Yepes

ABOGADOS Y CONSULTORES LEGALES

BERNARDO YÉPES GÓMEZ

Señor

Juez de 3º de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Bernardo Alberto Yepes Gómez en nombre y representación de la menor Sofía Yepes Pájaro.

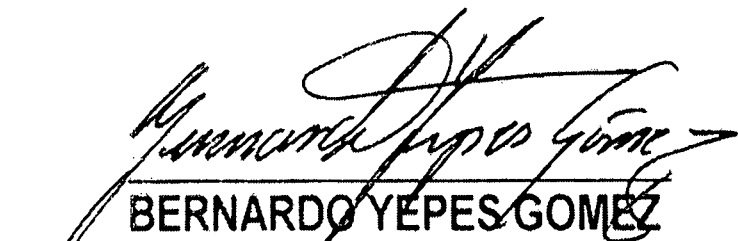
Demandado: Piedad Alicia Pájaro Martínez

Radicado 2018-0139

Bernardo Alberto Yepes Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.342 de Usaquén, obrando en nombre propio y en calidad de padre de la menor **Sofía Yepes Pájaro**, me permito solicitar la reposición DEL AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL MISMO MES Y AÑO, que niega la concesión del recurso de apelación, y en subsidio EL RECURSO DE QUEJA, consagrado en el artículo 352 del C.G. P, sustentándolo en lo siguiente:

1. El mandamiento de pago dictado por el juzgado 31 de familia está por \$16.871.505, por lo que la liquidación del crédito no puede ser inferior a esta suma.
2. Igualmente, la liquidación del crédito presentada con los intereses calculados para facturas cambiarias y comerciales COMO SON LOS SERVICIOS PUBLICOS A MAS DE 75 MILLONES DE PESOS.
3. Por lo anterior se interpuso los respectivos recursos, los cuales no han sido resueltos, por lo que se hace necesario resolverlos antes de dar por terminado el presente proceso.
4. Ahora bien si el proceso e de única instancia implica que la sentencia no será apelable, pero incidentes y otras actuaciones si son susceptibles de apelación, por lo que la terminación de un proceso sin haber resuelto recursos anteriores, así como no verificar si la liquidación, que está bajo recurso, es suficiente para dar por terminado el proceso sin haber resuelto el recurso.

Señor juez sírvase reponer el auto del 13 de abril de 2021, notificado por estado el 14 del mismo mes y de no accederse a la reposición, conceder EL RECURSO DE QUEJA, regulado en el artículo 352 del C. G. P.,



BERNARDO YEPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.

648



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. 2018-139 S. 31

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13 APR 2021, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 26 APR 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 29 APR 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RE: PROCESO No.2018/139

Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 12:25

Para: salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Buen Día doctor Salgado, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para el trámite correspondiente, recuerde que cuando se le sea asignada la cita correspondiente, los datos de la misma se le enviarán por este medio por lo tanto le solicitamos muy amablemente este atenta a su correo.

Paola Castro

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

De: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 9:34

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycaastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO No.2018/139

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 8:19

Para: citasymemorialesejefam03 <citasyemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No.2018/139

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

VIENE DEL JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTA

PROCESO No. 2018/139

DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ

DEMANDADO: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ

Respetuosamente adjunto memorial solicitando cita para retirar oficio de levantamiento de medidas cautelres.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

C.C.No.4.937.632

T.P.No.47.450 del C S de la j

Correo.salgadoeslava@yahoo.com

Cel.3123508576

650

26/4/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

681

Señores

JUEZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
Bogotá D.C.

VIENE DEL JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTA

Ref. Radicado No. 2018/139

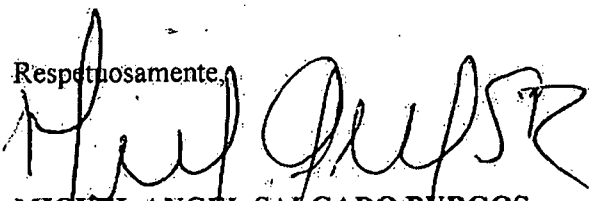
DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ

DEMANDADA: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificad con la cédula de ciudadanía No. 4.937.632 y Tarjeta Profesional número 47.450 del C S de la J., actuando como apoderado judicial de la señora PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, con el acostumbrado respeto, solicito al despacho cita presencial, con el fin de retirar los oficios de levantamiento de las medidas de restricción de salida del país de mi poderdante.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 13 de abril de 2021, donde en su parágrafo SEGUNDO, indica que una vez se encuentre el firme la decisión del 2 de marzo de 2021, se puede solicitar una cita presencial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Familia, a fin de retirar los oficios correspondientes.

Respetuosamente,



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

C.C/No. 4.937.632

T.P/No. 47.450 del C S de la J.

Correo: salgadoeslava@yahoo.com

Cel. 3123508576



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

REF.: Incidente de Desacato en acción de Tutela de Piedad Alicia Pájaro en contra de la Juez Tercera de Ejecución de Sentencia de Familia de Bogotá. RAD 11001-22-10-000-2021-00070-00.

Informa la accionante que la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá no ha cumplido la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este Tribunal el 16 de febrero de 2021, razón por la cual se DISPONE:

Por Secretaría, **REQUÍERASE**, a la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá Dra. Andrea del Pilar Cetina Bayona, para que informe de qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 16 de febrero de 2021 proferida por esta Corporación, al resolver la acción de tutela de la referencia, en caso de que aún no lo haya hecho, proceda inmediatamente a acatar la sentencia. Adjúntesele copia de la misma y del escrito mediante el cual se promueve el incidente.

CÚMPLASE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9493dd93116ae04ee4002067f09f857496af2f9c0903f02e7df9691782f8dd57

Documento generado en 12/04/2021 02:36:49 PM

653

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

REF: Tutela de Primera Instancia de Piedad Alicia Pájaro Martínez en contra de la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá. RAD 11001-22-10-000-2021-00070-00.

El acta No. 012 de 2021, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

1. ASUNTO

Se resuelve la acción de tutela instaurada para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la vida, la salud, alimentación, vida digna y debido proceso.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostenta la señora Piedad Alicia Pájaro Martínez, quien alega la transgresión de sus garantías fundamentales.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza de la señora Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá a quien se atribuye la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Fueron vinculadas todas aquellas personas que intervinieron en la actuación que dio origen a la presente acción, así como la Juez Treinta y Uno de Familia de Bogotá.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Los Hechos

En síntesis, indica la accionante que instauró demanda de divorcio en contra del señor Fernando Alberto Yepes Gómez, cuyo conocimiento correspondió al Juez Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá bajo el radicado 2013-0100, el cual culminó por acuerdo de las partes aprobado por la juez el 25 de julio de 2014 ¹ incluía la obligación a cargo de la ex cónyuge de pagar los servicios públicos de la vivienda que compartía con sus menores hijas; asimismo se fijó cuota alimentaria a cargo del ex cónyuge y a favor de las pequeñas; con posterioridad el expediente se remitió al Juzgado 31 de Familia de Bogotá, donde se le asignó el número de radicación 2013-00613.

Ante el incumplimiento por parte de don Bernardo Alberto Yepes, doña Piedad promovió los procesos que fueron radicados con los números 2017-00664¹, 2017-00665² y, además, el liquidatorio de la sociedad conyugal, al que le correspondió el número 2019-00593, los cuales fueron remitidos a la juez aquí accionada. A su vez, la accionante fue demandada por su exesposo en ejecutivo de alimentos por el valor de los servicios públicos que ella se había comprometió a sufragar el cual se radicó bajo el número 2018-

¹ Ejecutivo de Alimentos de Piedad Alicia Pájaro Martínez en contra de Bernardo Alberto Yepes Gómez.

² Ejecutivo de alimentos de Piedad Alicia Pájaro Martínez en contra de Bernardo Alberto Yepes Gómez. (alimentos en favor de Piedad Alicia)

00139, proceso que también se envió a la juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá en el cual, mediante auto del 25 de octubre de 2019 se liquidó el crédito en la suma de \$10'652.329.69.

Como en el proceso de divorcio (2013-00100) se había decretado el embargo de sus cuentas bancarias entre ellas, la cuenta corriente n° 172-856276-21 de Bancolombia que tenía un saldo de \$12'875.415, promovió incidente de desembargo que fue resuelto a su favor el 18 de septiembre de 2017 y pese a ser apelado recibió confirmación por parte de este Tribunal; no obstante, al solicitar la entrega del dinero retenido, ello no fue posible debido al **embargo del remanente que se había ordenado el 17 de abril de 2018 en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00139**. Agrega que en el proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2013-00613 el 23 de mayo de 2018, mediante oficio 1325 el Juzgado 31 de Familia decretó el embargo de las sumas de dinero de Piedad Alicia Pájaro Martínez.

Enfatiza que mientras el señor Bernardo Alberto Yepes Gómez le adeuda por los tres procesos de alimentos que ella ha promovido en su contra, la suma de \$101.739.798, la deuda a su cargo solo asciende a \$10'652.328.69, según liquidación del crédito de fecha 25 de octubre de 2019.

Sostiene que mediante escrito del 2 de septiembre de 2019 solicitó a la Juez accionada autorización para salir del país, pero le fue negada y el 10 de octubre de 2019 pidió se levantara la medida de prohibición de salida del país, pero el resultado le fue igualmente desfavorable.

El 21 de enero de 2020 pidió a la juez que le entregara al señor Bernardo Alberto Yepes Gómez la suma de \$10'652.328.69 con el dinero que se encuentra retenido en Bancolombia en cuantía de \$12'875.415 y que en consecuencia se levantara la restricción que tiene para salir del país, pero también esta solicitud le fue negada sin razón válida alguna, sin embargo, el 19 de febrero, 6 de septiembre y 6 de diciembre de 2020 reiteró su petición, sin obtener resultado positivo.

Afirma que la razón esgrimida por la juez accionada es que la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorros de Bancolombia no se ordenó en el proceso ejecutivo radicado con número 2018-00139 y para poder levantar la medida de restricción de salida del país debe prestar una caución lo cual considera absurdo, toda vez que la medida fue decretada como embargo de remanente justamente en ese proceso y no cuenta con dinero para cancelar la caución impuesta debido a la difícil situación económica que afronta.

Considera que las decisiones de la juez afectan sus derechos fundamentales, razón por la que solicita la intervención del Tribunal.

3.2. Lo pretendido

Solicita se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la Juez accionada levantar la medida de restricción de salida del país, librando el respectivo oficio para migración Colombia.

3.3. Respuesta de la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá

Manifiesta que, en efecto el 21 de enero de 2020 la accionante solicitó que se entregara la suma de \$10'652.329,69 al señor Yepes con el dinero que se encuentra embargado en

la cuenta de ahorros n° 172-856276-21 de Bancolombia para que así se diera por terminado el proceso ordenando el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, por tal razón en auto del 27 de enero ordenó oficiar a la entidad bancaria para que dejara a disposición de ese Juzgado y proceso las sumas retenidas en la citada cuenta, pero el Banco contestó que el cliente no tenía medidas bajo el número de radicado citado en el oficio, pero sí para el proceso 2013-00100 como consecuencia de la medida de embargo ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá, por ello en providencia del 28 de febrero de 2020, ordenó al banco remitir copia del oficio mediante el cual se había embargado la cuenta de la accionante, para así conocer el proceso que había impuesto tal limitación.

Bancolombia allegó respuesta el 7 de noviembre de 2020, en la cual pudo constatar que la medida cautelar que recae sobre la mencionada cuenta había sido ordenada en el proceso de divorcio con radicado 2013-00100, por lo cual en vista de que el embargo no había sido decretado en el ejecutivo 2018-00139 y el dinero no fue puesto a disposición del Juzgado y por cuenta de ese asunto, *(pues no había comunicación que así lo acreditara)*, en auto del 7 de diciembre de 2020 decidió no acceder a la petición de la accionante, decisión contra la cual no interpuso recurso alguno, razón por la que solicita no acceder a lo pretendido por la señora Pájaro Martínez.

Remitió el expediente escaneado³.

3.5 Respuesta de Bancolombia

Manifestó que actualmente la señora Piedad Alicia Pájaro Martínez tiene registrada medida de embargo por parte del Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá para el proceso 2013-00100-00 siendo demandante Bernardo Alberto Yepes Gómez, registrado el 29 de mayo de 2014 con número de oficio 435, en virtud del cual fue retenida la suma de \$12'875.415 a la espera de las instrucciones que pueda impartir el Juez.

3.6 Respuesta de la Juez Treinta y Uno de Familia de Bogotá

Manifestó que, conforme a los archivos que se encuentran en ese despacho correspondientes al proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado bajo el número 03-2013-00613, el juzgado Tercero de Familia de Descongestión mediante proveído del 17 de febrero de 2014⁴ decretó como medida cautelar, entre otras, el embargo de las sumas de dinero que se llegasen a encontrar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la señora Piedad Alicia Pájaro Martínez en Bancolombia, decisión que fue comunicada a la mencionada entidad mediante oficio n° 0435 del 28 de abril de 2014, obteniendo como respuesta que la medida se había aplicado a la cuenta n° 172-856276-21 y aclarando que el saldo se encontraba bajo el límite de inembargabilidad, no obstante lo anterior, el dinero no se encuentra consignado a órdenes de ese Despacho por cuenta del proceso, tal y como consta en el informe de títulos rendido por la Asistente Social del Juzgado.

Con posterioridad dio trámite al incidente de desembargo promovido por la accionante que fue resuelto en proveído del 18 de diciembre de 2017, declarándolo próspero y

³ El archivo consta de 1415 folios.

⁴ Fl. 3 C. medidas cautelares

ordenando como consecuencia de ello, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que hubiesen sido consignadas con posterioridad al 25 de julio de 2014 en la cuenta de ahorros de Bancolombia n° 172-856276-21 cuya titular es la señora Piedad Pájaro, decisión que fue confirmada por el Tribunal en proveído del 30 de agosto de 2018.

Agregó que, en el proceso ejecutivo de alimentos n° 2018-00139 adelantado por don Bernardo Yepes contra doña Piedad Alicia Pájaro, se profirió auto el 17 de abril de 2018, mediante el cual se decretó la medida de embargo de las sumas de dinero que se llegaren a desembargar en el trámite liquidatorio, decisión que fue comunicada con oficio n° 1325 del 23 de mayo de 2018, embargo que fue tenido en cuenta en auto del 7 de noviembre de 2018. Posteriormente, el proceso ejecutivo en mención fue remitido a los juzgados de ejecución.

Finalmente, por auto del 12 de febrero de 2021, se puso a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, la medida de embargo del dinero depositado en la cuenta n° 172-856276-21 cuya titular es Piedad Alicia Pájaro Martínez.

4. COMPETENCIA

Corresponde a la Sala de Familia decidir la presente acción de tutela con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Procedibilidad

La acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho. La tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece - con la excepción dicha - la acción ordinaria". G. de la C. Constitucional. Tomo 6. 1.992.

La accionante pretende se le protejan los derechos fundamentales al trabajo, vida, salud, alimentación, vida digna y debido proceso en consecuencia se ordenó a la juez levantar la medida de restricción de salida del país, librando el respectivo oficio para migración Colombia.

Conforme a las pruebas documentales que se encuentran en el expediente de tutela, considera la Sala que debe estudiarse el fondo del asunto considerando además que la accionante ha solicitado en reiteradas oportunidades a la funcionaria judicial lo aquí pretendido, obteniendo siempre respuesta negativa.

6. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si la Juez accionada vulnera los derechos fundamentales invocados por la accionante dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra.

7. TESIS DE RESPUESTA

Tenemos que la accionante pretende que por orden de tutela la juez accionada le levante la medida de restricción de salida del país, librándose el respectivo oficio para migración Colombia.

Luego de que en el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal que se adelantó ante la Juez 31 de Familia de Bogotá con radicado 03-2013-00613, la accionante hubiera obtenido decisión favorable en el incidente de desembargo de su cuenta de ahorros n° 172-856276-21 de Bancolombia⁵, la medida no fue levantada debido a que **ante el mismo despacho judicial** se inició proceso ejecutivo de alimentos por parte de don Bernardo Alberto Yepes Gómez en contra de doña Piedad Alicia Pájaro Martínez radicado con número 31- 2018-00139, para el cobro del valor de los servicios públicos de la casa que compartía con sus hijas, dejados de pagar por ella, en el que la juzgadora mediante providencia del 17 de abril de 2018 decretó el embargo del dinero de la accionante que se llegare a desembargar en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, frente a lo cual la Juez en auto del 7 de noviembre de 2018 dispuso en el proceso liquidatorio: *“atendiendo lo solicitado en oficio visto a folio 73 -embargo de remanentes para el ejecutivo 2018-00139-, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el EMBARGO DE REMANENTES sobre los dineros de propiedad de la ejecutada Piedad Alicia Pájaro Martínez, comunicado por este Juzgado. Oficiese.”*

El proceso ejecutivo 2018-00139 pasó al conocimiento de la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá a quien la señora Pájaro Martínez ha solicitado en reiteradas oportunidades que se termine por pago total entregándole al ejecutante el dinero producto del embargo de su cuenta de ahorros en Bancolombia y que, en consecuencia se levante la restricción de salida del país, no obstante, la juez ha negado su petición, aduciendo que el banco informa que la cautela había sido ordenada por el extinto Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá.

Puede concluirse que la juez de ejecución no ha realizado un estudio juicioso para resolver de fondo y de manera congruente lo pedido por la allí ejecutada, quedándose sólo en el requerimiento a Bancolombia para conocer qué autoridad había ordenado el embargo de la cuenta de ahorros de la accionante, cuando tal información la podía obtener directamente de la Juez que le había remitido el proceso, menos aún si se tiene en cuenta que, mientras no exista sentencia ejecutoriada en el proceso liquidatorio, no se afectan las cautelas ordenadas en las ejecuciones que se sigan en contra de los socios conyugales, vale decir que el embargo ordenado en el ejecutivo promovido por el señor Yepes, no tiene por qué verse afectado por el decretado en la liquidación de sociedad conyugal, así lo dispone el artículo 598 del Código General del Proceso:

“...2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al

⁵ Por reparto le correspondió al señor Magistrado Carlos Alejo Barrera Arias.

secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario."

De otra parte, la Juez 31 de Familia de Bogotá una vez vinculada informó que en el proceso ejecutivo de alimentos 2018-00139 había proferido auto el 17 de abril de 2018, decretando el embargo del dinero que se llegare a desembargar en el trámite liquidatorio, decisión que fue comunicada mediante oficio n° 1325 del 23 de mayo de 2018; tal medida fue tomada en cuenta en auto del 7 de noviembre de 2018. Adicionalmente manifestó que en auto expedido el 12 de febrero de 2021 puso a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad, la medida de embargo del dinero depositado en la cuenta n° 172-856276-21 cuya titular es Piedad Alicia Pájaro Martínez, sin embargo no remitió prueba de ello, ni de los oficios pertinentes.

El anterior recuento permite concluir que las jueces que han conocido de este asunto, vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la accionante, con sus acciones y omisiones.

Puede apreciarse que sólo gracias a la presente acción constitucional y al requerimiento de informe ordenado por esta Magistratura a la Juez 31 de Familia de Bogotá, la funcionaria se percató de que no había emitido la providencia necesaria para dejar a disposición de la Juez de Ejecución la cautela, como consecuencia del acatamiento del embargo de remanentes ordenado en el ejecutivo 2018-00139, promovido por don Bernardo Yepes.

Por contera se concederá el amparo solicitado y en consecuencia se ordenará a la Juez 31 de Familia de Bogotá que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, remita el respectivo oficio a la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, informándole que en el proceso liquidatorio se tomó nota de la medida de embargo de remanentes, de igual manera, deberá librar oficio a la entidad financiera Bancolombia informándole que el embargo que recae sobre la cuenta de ahorros n° 172-856276-21 ordenado por el Juez Tercero de Descongestión de Familia, queda a disposición del proceso ejecutivo instaurado por Bernardo Yepes contra Piedad Alicia Pájaro, con número de radicación 2018-00139 que actualmente se adelanta ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá.

De otro lado, se ordenará a la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva nuevamente sobre la solicitud presentada por la aquí accionante relacionada con la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, especialmente con la prohibición de salir del país, verificando la existencia de dinero producto del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1325 del 23 de mayo de 2018 a la Juez 31 de Familia de Bogotá en el proceso 03-2013-00613 y atendiendo las pautas indicadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

8. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora Piedad Alicia Pájaro Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

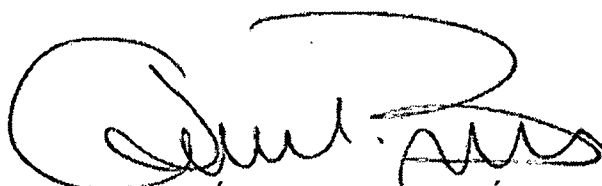
SEGUNDO: ORDENAR a la Juez Treinta y Uno de Familia de Bogotá, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, remita el respectivo oficio a la Juez Tercera de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, informándole que en el proceso liquidatorio se tomó nota de la medida de embargo de remanentes, de igual manera, deberá librar oficio a la entidad financiera Bancolombia informándole que el embargo que recae sobre la cuenta de ahorros n° 172-856276-21 ordenado por el Juez Tercero de Descongestión de Familia, queda a disposición del proceso ejecutivo instaurado por Bernardo Yepes contra Piedad Alicia Pájaro, con número de radicación 2018-00139 que actualmente se adelanta ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá.

TERCERO: ORDENAR a la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva nuevamente sobre la solicitud presentada por la aquí accionante relacionada con la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, especialmente con la prohibición de salir del país, verificando la existencia de dinero producto del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1325 del 23 de mayo de 2018 a la Juez 31 de Familia de Bogotá en el proceso 03-2013-00613 y atendiendo las pautas indicadas en esta providencia.

CUARTO: ENVIAR las actuaciones a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión

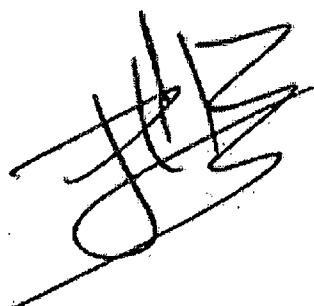
QUINTO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

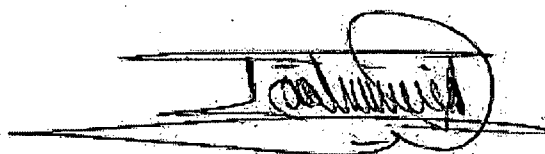


NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ



IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL

661

Magistrado

Magistrado

proceso, el demandante no paga los alimentos a los que está obligado, el esposo
sin la ayuda del demandante, como es de su conocimiento porque conoce de los
Señor Juez, YOY YO, quien da los alimentos a mis hijas, quien mantiene mi hogar,

de levantar las medidas en mi contra, en especial la de salida del país.
que necesito de manera urgente retomar mi trabajo, por favor le suplico de orden
le solicito que de cumplimiento a la orden del tribunal de manera inmediata, ya

descongestión desde el año 2016.

dineros se están embargados por solicitud del juzgado de familia 3 de
cupierta desde el día en que se instauró la demanda en mi contra, ya que los
se tomaron para obligarme al cumplimiento de una deuda que ya se encontraba
ha transcurrido un mes, aún sigo esperando el levantamiento de las medidas que
el trabajo que ejecutaba con una empresa América, hoy luego del fallo de tutela ya
prohibido viajar fuera del país, he dejado de percibir los ingresos que recibía por
al dejarme sin la posibilidad de mantener a mi familia de manera digna, ya que el
embargados, se ha casi duplicado, causando otro perjuicio más de los ya causados,
contraparte y que debido a la demora en la ejecución de la entrega de los dineros
litigio que tiene embargados los fondos para cubrir la deuda que tengo con la
me asista y solo ahora gracias a que me vi obligada por la tardanza en resolver un
levantamiento de las medidas adoptadas en mi contra, sabiendo el derecho que
Honorable Juez, como es de su conocimiento he pedido en múltiples ocasiones el

referencia, que en mi contra conoce su despacho.
Juez tercero de ejecución, dar impulso procesal a la ejecución del proceso de la
Barranquilla, actuando en nombre propio, respetuosamente solicito al Honorable
ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.568.204 expedida en
PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta

DEMANDADA: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.
DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ.

número de proceso 11001-31-10031-2018-00139-00
Ref. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA, Rad. con el

Bogotá D.C.
TERCERO DE EJECUCIÓN
HONORABLE JUEZ

Bogotá, DC, Marzo 17 de marzo de 2021.

de la ley es proteger a los niños, pero con estas medidas solo se ha conseguido desestabilizar nuestra precaria economía familiar.

Sea este el momento para recalcar en que el abogado BERNARDO YEPES, se rehúsa a pagar los alimentos de mis hijas y mucho menos a pagar lo que debe con anterioridad, por eso le solicito que haga uso de los medios legales que la ley le confiere para obligar al pago de ellos a el Sr. Yepes.

Señora juez, lo único que necesito es TRABAJAR, pero usted ha hecho caso omiso a mis escritos y los de mi abogado, por eso le pido nuevamente que destrabe este litigio que no tiene razón de ser, al encontrarse cubierta la deuda que tengo con la contraparte.

Apelo nuevamente a su humanidad y le pido que levante las medidas en mi contra.

Respetuosamente,



PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ.
C.C.No.No.32.606.504 de Barranquilla
piedad_pajaro_m@hotmail.com
Calle 108ª # 1-52 este. Bogotá.

Bogotá D.C, abril 9 de 2021

664

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA
Bogotá D.C.
E. S.D.

DESACATO

REF: ACCION DE TUTELA No.11001221000020210007000
ACCIONANTE: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA.

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 32.606.504 expedida en Barranquilla, actuando en mi nombre y representación, respetuosamente me permito manifestar a los Honorables Magistrados, que con fecha 16 de febrero de 2021, me fueron tutelados los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Sin embargo, el Juzgado Tercero de Ejecución de Familia resolvió terminar el proceso, pero han pasado casi dos (2) meses y no me han dado terminación a las medidas adoptadas en mi contra.

En el transcurso de estos 2 meses hemos requerido al juzgado, junto con mi abogado, de manera insistente para que se pronuncie de fondo dando cumplimiento a la orden impartida por el tribunal, pero han hecho caso omiso a nuestros requerimientos encontrándose en desacato de la orden judicial. Anexo última carta enviada el 17 de marzo de 2021.

Respetuosamente solicito a los honorables magistrados, requerir al Juzgado Tercero de Ejecución de Familia, para que levante las medidas impuestas en mi contra en el proceso, **11001-31-10031-2018-00139-00**, siendo la de mayor urgencia la de salida de país, teniendo en cuenta la necesidad de reintegrarme a mi trabajo.

La norma indica que, ante el incumplimiento de la orden del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA, se incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

Es insólita la actuación de este despacho al no dar respuesta a los requerimientos de a quien fueron TUTELADOS sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia de sentencia de tutela.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD ACCIONADA:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
la calle 11 No. 9-26 Piso 4 de Bogotá.

665

LA ACCIONANTE: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ, recibirán notificaciones en la Calle 108 No. 1-52 Este de Bogotá. Celular 3102720047.- 3176644774 correo.piedad_pajaro_m@hotmail.com

Respetuosamente,

Piedad A. Pajaro M.

PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ
C.C.No. 32.606.504 de Barranquilla.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Conciliación y Arbitraje de Familia
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110010

Fecha de Emisión: 06 MAY 2021

Observaciones: Veras Linares, folio
648, Solicita cita H649, Solicita
Tribunal Superior de Bogotá, folio 652

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°.2018-0139 (31) Proceso Ejecutivo de alimentos de Bernardo Yepes Gómez vs. Piedad Alicia Pájaro Martínez.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de queja que propuso el demandante contra el auto de fecha 13 de abril de 2021 (fl.642), mediante el cual se resolvió un recurso anterior.

Aduce el impugnante que el mandamiento de pago librado por el Juzgado 31 de Familia de Bogotá fue por la suma de \$16.871.505, razón por la cual la liquidación no puede ser inferior a dicho valor; así mismo, la liquidación de crédito que se presentó en su momento incluyó intereses calculados para facturas cambiarias y comerciales y que corresponde a los servicios públicos, valores superiores a 75 millones de pesos.

Agrega que interpuso los recursos de ley contra las decisiones anteriores, sin que este Despacho los haya resuelto antes de decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto impugnado, en caso contrario, conceder la queja.

Dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio.

Delanteramente se advierte la improsperidad del recurso invocado por las siguientes razones jurídicas:

El auto que impugna el quejoso es el fechado 13 de abril de 2021, en el cual se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición que el mismo impugnante había invocado, así como también se denegó la alzada, pues se explicó que es improcedente en estos asuntos por tratarse de un proceso ejecutivo con trámite de verbal sumario.

Con los argumentos que trae a colación el recurrente, pretende que se vuelva a estudiar el recurso que ya fue resuelto en auto anterior, valga decirse bajo los mismos puntos que hoy informa, y nada dice frente a la procedencia de la apelación, que sería el caso

estudiar para verificar si efectivamente como lo afirma este Despacho se equivocó al denegarla y autorizar la queja que reclama.

Si en gracia de discusión se aceptara que al momento de resolverse el recurso de reposición anterior no se tuvieron en cuenta o no se pronunció este Despacho sobre todos los motivos de queja, pues procedería entonces dicho análisis, sin embargo, se itera, las inconformidades que en esta oportunidad plantea el recurrente, fueron las mismas de su escrito anterior y por ende es improcedente volver a proponer este mecanismo horizontal frente al auto que resolvió el recurso anterior.

En consecuencia, se rechaza el estudio de la herramienta invocada por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art.318 del C.G.P., que reza: «... *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...*».

Finalmente, como el recurrente ha solicitado en subsidio el de queja, al tenor de lo dispuesto en el art.353, se concederá la misma, por ante el Superior, Sala de Familia, ordenándose la reproducción de las piezas procesales necesarias, previo traslado a la parte contraria, en la forma prevista en el art.110 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el estudio del recurso de reposición invocado por el demandante contra el auto de fecha 13 de abril de 2021 (fl.642), conforme los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja. Para los efectos del artículo 353 del C. G. del P., se ordena la expedición de las siguientes piezas procesales, con cargo al recurrente: Folios 630 y subsiguientes del cuaderno principal, incluido este proveído. Secretaría controle el término de que trata el artículo 324 del C. G. del P., hecho lo anterior, remita las copias al Superior.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 21 DE HOY 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8c05baea296dd7aa66152512a20058d273d83ae0508a84f80e5d
ab3f0662e7**

Documento generado en 11/05/2021 04:01:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente No°.2018-0139 (31) Proceso Ejecutivo de alimentos de Bernardo Yepes Gómez vs. Piedad Alicia Pájaro Martínez.

Se incorporan al expediente las comunicaciones remitidas por parte de la demandada en este asunto al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, mediante las cuales solicita se inicie el incidente de desacato contra este Juzgado por incumplimiento a la decisión de tutela proferida el 16 de febrero de 2021 por la H. Magistrada, Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz.

Por lo anterior, por la oficina de apoyo judicial **COMUNIQUESE** de **INMEDIATO**, tanto a la H. Magistrada, Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz, así como a la demandada, Piedad Alicia Pájaro, que mediante auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición que invocó el ejecutante contra anterior decisión y concedió el recurso de queja, otorgando para ello el término establecido por ley.

Adjúntese copia de la decisión de esta misma fecha y déjese constancia de su envío.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4eb1550f813c7203fa99042c89d105a1281451d28723a14df0b1
08bed10602

Documento generado en 11/05/2021 04:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 21 DE HOY 12 DE MAYO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER
ANDREA CARDONA TELLES -DP. Profesional Universitaria**

669

remisión auto de fecha 11 de mayo de 2021.

Orlando Barbosa <obarbos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 11:37

Para: piedad_pajaro_m@hotmail.com <piedad_pajaro_m@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2018-139-31.pdf; INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (1).pdf;

Señor Piedad Alicia Pajaro Martínez, me permito remitirle copia del auto de fecha 11 de mayo de 2021, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se ha adoptado a partir del día 03 de agosto de 2020 el siguiente Instructivo de atención al público y acceso a la información expedido para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y su Oficina de Apoyo.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el trámite que requiera adelantar por favor remitir la información completa, a vuelta de correo se le indicara lo pertinente.

Cordialmente

Orlando Barbosa

Asistente Administrativo Grado 6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS – TORRE SUR
ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021
Oficio No. 03 – 2020

Honorable Magistrada
Dra. NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA

SU REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00070-00 promovida por PIEDAD ALICIA PÁJARO MARTÍNEZ en contra del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NUESTRA REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 31) No. 11001311003120180013900
DEMANDANTE: BERNARDO ALBERTO YEPES GÓMEZ C.C. 80.410.342
DEMANDADO(A): PIEDAD ALICIA PÁJARO MARTÍNEZ C.C. 32.606.504

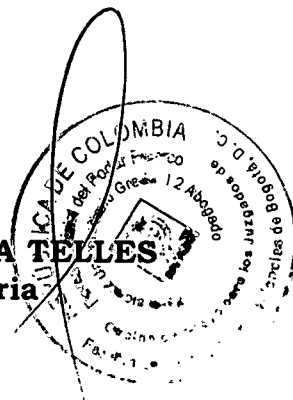
En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021 y a la providencia de tutela proferida el de mayo de la misma anualidad proferida por la H. Magistrada Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz dentro de la acción de tutela No 2021-00070-00, de manera comedida me permito comunicar que mediante auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición que invocó el ejecutante contra anterior decisión y concedió el recurso de queja, otorgando para ello el término establecido por ley.

Se anexa copia de los folios 666, 667 y 669.

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria



remisión oficio No. 03-2020

Orlando Barbosa <obarbos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 15:05

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (997 KB)

oficio No. 03-2020.pdf; 2018-139-31.pdf; 2018-139.pdf;

Honorable Magistrada Dra. Nubia Ángel Burgos Diaz, me permito remitir a su Despacho, oficio No. 03-2020, en el cual se pone en su conocimiento las actuaciones dentro del proceso de la referencia, lo anterior para los fines a que haya lugar.

cordialmente

Orlando Barbosa.

Asistente Administrativo Grado 6

26/5/2021

Correo: Leidy Milena Albarracin Cardenas - Outlook

6/2/

RE: PROCESO 2018-139

Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 11:31

Para: yepesabogados <yepesabogados@yahoo.com>

Buen día Doctor,

Si bien es cierto que la solicitud enviada anteriormente fue acerca de una aclaración, también lo es que la misma verso sobre un trámite secretarial que en este caso fue sobre el valor de las copias, no obstante, si sumerce lo considera necesario, la aclaración se ingresará al despacho una vez venza el término concedido de que trata el artículo 324 del C.G. del P.

De: yepesabogados <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 8:57

Para: Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PROCESO 2018-139

Buenos días Doctora Leidy

Agradezco la información, aunque hoy salio la decision de asonal judicial de suspender actividades 25 y 26 de mayo.

La aclaracion del auto se dará mediante auto?

Teniendo cuenta el procedimiento para el tramite de solicitudes de aclaracion de autos regulafo en el codigo general del proceso?

Atentamente,

BERNARDO YEPES GOMEZ

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 25/5/2021 7:11 a. m. (GMT-05:00)

A: yepesabogados <yepesabogados@yahoo.com>

Asunto: RE: PROCESO 2018-139

Buen día Doctor.

26/5/2021

Correo: Leidy Milena Albarracin Cardenas - Outlook

Al respecto le indico que los términos en la Oficina de Ejecución de Sentencia de Familia corren común y corriente durante estos días, la fijación del traslado la puede observar en la página de la Rama Judicial.

Atte.

Leidy Albarracín
Asistente Administrativo Grado 6
Oficina de Ejecución de Sentencias de Familia

De: yepesabogados <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 18:59

Para: Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PROCESO 2018-139

Buenas tardes

Gracias por su respuesta; pero me surge una inquietud grente a la declaratoria de paro judicial a nivel nacional donde no corren terminos el 25 y 26 de mayo de 2021

Porfavor indicarme si estos dias no corres para consignar el valos solicitado en la cuenta de arancel judicial

Atentamente,

Bernardo yepes gomez

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: Leidy Milena Albarracin Cardenas <lalbarrc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 24/5/2021 6:27 p. m. (GMT-05:00)

A: yepesabogados@yahoo.com

Asunto: PROCESO 2018-139

Buen día

Reciba un cordial saludo, atendiendo la solicitud de aclaración enviada al correo del Juzgado Tercero de Ejecución de Familia el día 18 de mayo de la presente anualidad, me permito informarle que el valor a cancelar por las copias para surtir el recurso de queja es de \$6.150, los cuales deberán ser cancelados por el recurrente dentro de los 5 días de conformidad con el articulo 324 del C.G. del P. , no obstante, atendiendo a su petición de aclaración y en aras de garantizar el debido proceso y publicación, el termino comenzara a contar a partir del día de mañana 25 de abril de 2021.

26/5/2021

Correo: Leidy Milena Albarracin Cardenas - Outlook

173

para tal efecto remito copia del número del arancel judicial

No siendo otro

Atte.

Leidy Albarracín

Asistente Administrativo Grado 6

Oficina de Ejecución de Sentencias de Familia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

18/5/2021

Correo: Yenny Paola Castro Arias - Outlook

RE: SOLICITUD ACLARACION DE AUTO DEL 12 DEL 11 DE MAYO 2019-00139

Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 12:00

Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

Buen Día, acuso de recibida su petición, la misma se incorporará al proceso para que se emita la decisión que corresponda *en orden cronológico*. Se le recuerda que debe estar atento a los micrositios de la plataforma de la Rama Judicial para las publicaciones de los estados, fijaciones art. 110 y demás,

Le solicitamos haga uso de los micro-sitiós de la Rama Judicial para hacer seguimiento a su proceso, accediendo al link que remito a continuación.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Paola Castro

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 9:12

Para: Yenny Paola Castro Arias <ycastroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ACLARACION DE AUTO DEL 12 DEL 11 DE MAYO 2019-00139

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 8:39 a.m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ACLARACION DE AUTO DEL 12 DEL 11 DE MAYO 2019-00139

Porfavor acusar recibido.

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde Correo para Windows 10

BERNARDO YÉPES LALINDE +

Yepes & Yepes

ABOGADOS Y CONSULTORES LEGALES

BERNARDO YÉPES GÓMEZ

Señor

Juez de 3º de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos

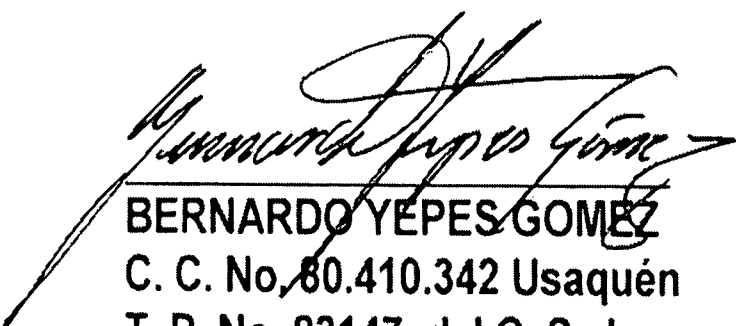
Demandante: Bernardo Alberto Yepes Gómez en nombre y representación de la menor Sofía Yepes Pájaro.

Demandado: Piedad Alicia Pájaro Martínez

Radicado 2018-0139

Bernardo Alberto Yepes Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.342 de Usaquén, obrando en nombre propio y en calidad de padre de la menor **Sofía Yepes Pájaro**, me permito solicitar la aclaración del auto del 11 de mayo de 2021, notificado por estado el 12 del mismo mes y año, en el punto segundo de la parte resolutive, en el sentido de determinar si las copias ordenadas por el despacho tienen algún costo, al decir que son con cargo al recurrente o simplemente se remiten en medio magnético al Tribunal

Señor juez sírvase aclarar la providencia del 11 de mayo de 2021, notificado por estado el 12 del mismo mes.



BERNARDO YEPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.



676

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE No. 2018-139 J 31

EL RECURSO DE QUEJA SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 26 MAY 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 01 JUN 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

26/5/2021

Correo: German David Alonso Nieto - Outlook

677

RE: REMISION-RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 10:06

Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

ARANCEL JUDICIAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS.pdf;

Estimado Doctor

Bernardo Yepes

Reciba un cordial saludo,

Lo primero es informarle que acuso de recibida la solicitud que aporta en el presente correo, esta será anexada al expediente, para surtir el trámite correspondiente. Sin embargo, me permito informarle que en dicho adjunto no se encuentra el comprobante de pago por concepto del arancel judicial. Por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 9:57

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:01 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

26/5/2021

Correo: German David Alonso Nieto - Outlook

<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

PORFAVOR ACUSAR RECIBIDO.

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde Correo para Windows 10

Señor

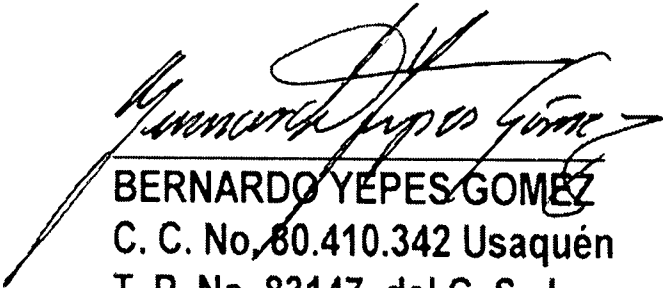
Juez de 3º de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de alimentos**Demandante: Bernardo Alberto Yepes Gómez en nombre y representación de la menor Sofía Yepes Pájaro.****Demandado: Piedad Alicia Pájaro Martínez****Radicado 2018-0139**

Bernardo Alberto Yepes Gómez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.342 de Usaquén, obrando en nombre propio y en calidad de padre de la menor **Sofía Yepes Pájaro**, me permito adjuntar el recibo del pago del arancel judicial, para la expedición de copias solicitadas para el trámite del recurso de queja, de igual manera solicito la entrega de títulos que reposen dentro del proceso.

Anexos: copia del recibo del pago del arancel judicial, por valor de \$6. 800.00



BERNARDO YEPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/2/2021 9:3:23 Cajero: Lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 485729

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 79745880

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

26/5/2021

Correo: Tania Catalina Moyano Vargas - Outlook

680

RE: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 21:28

Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

Cordial saludo, acuso de recibido su correo, el mismo se incorporará al proceso para el trámite que corresponda *Buen en orden cronológico.*

**ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL
CORREO
ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

Tania Catalina Moyano Vargas
Juzgado Tercero de Ejecución familia
Asistente Administrativo Grado 5

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 13:42

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 11:15 a. m.

Para: German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Asuntos
Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde Correo para Windows 10

De: yepesabogados

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 10:55

Para: German David Alonso Nieto

Asunto: RE: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

26/5/2021

Correo: Tania Catalina Moyano Vargas - Outlook

Dr. German alonso

Agradezco su respuest y tiene toda la razon

Procedere a enviarle el comprobante de pago a su correo y el del juzgado

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 26/5/2021 10:06 a. m. (GMT-05:00)

A: yepesabogados@yahoo.com

Asunto: RE: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

Estimado Doctor

Bernardo Yepes

Reciba un cordial saludo,

Lo primero es informarle que acuso de recibida la solicitud que aporta en el presente correo, esta será anexada al expediente, para surtirse el trámite correspondiente. Sin embargo, me permito informarle que en dicho adjunto no se encuentra el comprobante de pago por concepto del arancel judicial. Por medio del presente correo me permito enviarle el LINK donde podrá consultar los estados electrónicos, con su correspondiente auto.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-ejecucion-de-familia-circuito-de-bogota>

Atentamente

Germán Alonso

Asistente Administrativo

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá

ESTE CORREO ES SOLO INFORMATIVO AGREDEZCO REALIZAR SUS PETICIONES AL CORREO ELECTRONICO citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 9:57

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

German David Alonso Nieto <galonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

681

26/5/2021

Correo: Tania Catalina Moyano Vargas - Outlook

De: BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:01 a. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION RECIBO PAGO ARANCEL Y SOLICITUD ENTREGA TITULOS RAD: 2018-0139

PORFAVOR ACUSAR RECIBIDO.

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde Correo para Windows 10



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/2/2021 9:3:23 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 485729

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 79745880

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de